Expte. **DII-362/2003-10**

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GURREA
22019 ALCALA DE GURREA
HUESCA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 26-03-2003 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la misma se hace alusión a *"que han pavimentado las dos calles que lindan con su vivienda, y le han girado la tasa correspondiente en dos plazos, el primero lo pagó pero el segundo plazo no lo ha pagado, ni ha recogido las cartas certificadas que le han enviado, porque considera que hay dos defectos urbanísticos en la ejecución de la citada pavimentación : el primero, que le han inutilizado una puerta al no colocarle un escalón y quedar ésta demasiado alta sobre el nivel de la calle; y el segundo, que no han respetado las alineaciones al construir un bordillo de la calle invadiendo su propiedad".*

TERCERO.- Admitida la queja a mediación, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 7-04-2003 (R.S. nº 2818, de 9-04-2003) se solicitó información al Ayuntamiento de ALCALÁ DE GURREA, sobre el asunto planteado, y en particular :

1.- Informe municipal acerca de las actuaciones desarrolladas por ese Ayuntamiento para aprobación de Proyecto de Pavimentación de Calles en zona Avda San Jorge, para su contratación y ejecución, y en cuanto a aplicación de tasas por tales obras a los ciudadanos, acompañando a dicho informe, uno específico de la Dirección Facultativa de las obras, en relación con las cuestiones a las que se alude en queja, esto es, en cuanto a afecciones que dicha obra, al parecer, ha producido, inutilizando algún acceso a puertas, y en cuanto a eventuales ocupaciones de propiedades privadas.

2.- Con fecha fecha 9-05-2003 (R.S. Nº 3713, de 13-05-2003) se dirigió escrito recordatorio de la petición de información al Ayuntamiento de ALCALÁ DE GURREA.

3.- En fecha 3-06-2003 tuvo entrada en esta Institución escrito del Ayuntamiento de ALCALÁ DE GURREA, R.S. nº 244, de 29-05-2003, informando a esta Institución :

"El proyecto técnico denominado "Urbanización de las Avenidas de San Jorge, Virgen de Astón y otras Calles en Alcalá de Gurrea", con un presupuesto de ejecución por contrata de 456.912 euros, fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2001, sometido a información pública durante 20 días, a partir de su publicación en el BOP del 13 de marzo de 2001, se consideró aprobado definitivamente, al no producirse reclamaciones durante dicho período.

Para la financiación de la obra, como siempre se había hecho en el municipio en estas ocasiones, se consideró conveniente aplicar contribuciones especiales a los propietarios especialmente beneficiarios.

En la queja se dice, el interesado, que "...le han girado la tasa correspondiente en dos plazos, el primero lo pagó pero el segundo no lo ha pagado...".

Se trata de un expediente de contribuciones especiales que ha seguido el siguiente procedimiento :

Expuestos al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles (contados desde el siguiente al día 24 de mayo de 2001 -fecha en la que se fue insertado el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia- hasta el 29 de junio), los acuerdos sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales por las obras de urbanización de avenidas de San Jorge, Virgen de Astón, Camino del Gallo y otras en Alcalá de Gurrea, y transcurrido el plazo de exposición al público, sin que se produjeran reclamaciones, se elevaron a definitivos los anteriores acuerdos de imposición y de ordenación de contribuciones especiales, publicándose ello en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia del día 5 de octubre de 2001.

Determinadas las cuotas a satisfacer, por Resolución de la Alcaldía, de fecha 1 de marzo de 2002, se aprobó la liquidación individual de las cuotas a repartir entre los sujetos pasivos, procediéndose a su notificación.

En las notificaciones practicadas expresa, de conformidad con el acuerdo plenario concreto de imposición y ordenación, el coste previsto de las obras (195.603,70 euros), la cantidad a repartir entre los beneficiarios (31.622,16 euros, que porcentualmente está muy por debajo del noventa por ciento del coste que el Ayuntamiento soporta), los criterios de reparto (superficie afectada y metros lineales de fachada afectados) y las cuotas asignadas al interesado.

En relación con dichas contribuciones especiales uno de los afectados ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, que se lleva en el Juzgado de lo Contencioso de Huesca con el nº 75/2003.

Por necesidades financieras y por tratarse de una obra que admite

fraccionamiento conforme a la normativa de contratación, se ha contratado su ejecución por fases.

En relación con las obras de pavimentación de la Avda. San Jorge y por lo que afecta al inmueble nº 3, en el mes de noviembre se efectuaron las comprobaciones y mediciones pertinentes, desprendiéndose de las mismas -tal como consta en los planos obrantes en el Ayuntamiento- que la pavimentación se ha realizado en terreno de carácter público municipal y que no se ha producido ningún exceso en la medición de metros respecto a los que constan en el Catastro.

La finca número 8 de las Avda. San Jorge se ha visto beneficiada con la dotación de un nuevo colector de aguas residuales, de un nuevo ramal de abastecimiento de agua potable, así como de pavimento (antes carecía de él).

El pavimento es de hormigón, con juntas de adoquín y caz central para la recogida de las aguas pluviales en sumideros. La sección transversal de la calle es con pendientes del 2 % dirigidas hacia su eje.

La fachada de la finca 8 presenta un mal estado, debido al abandono. De las dos puertas existentes en la misma, la primera, bajando, tiene el umbral deshecho, y afloran hierbas en él. Gracias a la sección que se le ha dado al pavimento (con pendientes hacia el eje) se ha reducido, en lo posible, el riesgo de que puedan acceder las aguas de escorrentías en el interior de la finca.

La segunda puerta está a un nivel alto, debido a un diseño deficiente de la misma. No obstante, se ha comprobado que es accesible.

De acuerdo con los planos del Ayuntamiento, los bordillos se han colocado en la alineación de su pared con la de la finca colindante.

Se adjunta copia del informe de la Dirección Facultativa de las obras relacionado con las cuestiones a que se alude en queja."

El adjunto informe de la Dirección Facultativa de las obras, fechado en 28-10-2002, manifestaba :

"El tramo de la Avda. de San Jorge al cual corresponde la "Finca 8", se ha visto beneficiada con la dotación de un nuevo colector de aguas residuales, de un nuevo ramal de abastecimiento de agua potable, así como de pavimento (antes, carecía de él).

El pavimento es de hormigón, con juntas de adoquín y caz central para la recogida de las aguas pluviales en sumideros. La sección transversal de la calle es con pendientes del 2 % dirigidas hacia su eje.

La fachada de la "Finca 8" presenta un mal estado, debido al abandono. De las dos puertas existentes en la misma, la primera, bajando, tiene el umbral deshecho, y afloran hierbas en él. Gracias a la sección que se le ha dado al pavimento (con pendientes hacia el eje) se ha reducido, en lo posible, el riesgo de que puedan acceder las aguas de escorrentías en el interior de la finca.

La segunda puerta está a un nivel alto, debido a un diseño deficiente

de la misma. No obstante, se ha comprobado que es accesible."

CUARTO.- De la documentación aportada al expediente por el interesado resultaba :

1.- El interesado había dirigido instancia al Ayuntamiento exponiendo, en instancia dirigida al Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea (R.E. nº 458/2002, de 4-10-2002 :

"Que habiendo dos puertas en esta fachada en la primera bajando hay peligro de inundación, en la segunda está inutilizada ya que hay un gran desnivel.

Que al final de dicha fachada los bordillos están dentro de la propiedad y que se ha destruido una pared de piedra.

Como parte afectada en la pavimentación de esta avenida solicito información del costo de esta obra por separado (sólo la Avda. San Jorge) así como su reparto."

2.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25-11-2002, tras darse cuenta de la anterior petición, y a la vista del informe antes reproducido, de la Dirección Facultativa de las obras, de 28-10-2002, acordó :

"En base al anterior informe y dado que, de acuerdo con los planos del Ayuntamiento los bordillos se han colocado en la alineación de su pared con la de la finca colindante, la Corporación por unanimidad acuerda desestimar la anterior reclamación, todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a D … para recibir la información que solicita en relación con el costo de la obra municipal realizada en la Avda. San Jorge y el reparto de sus costes."

Con fecha 5-12-2002 (R.S. nº 442/2002 se remitió al interesado notificación del acuerdo.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

UNICA.- Aunque el Ayuntamiento, mediante el acuerdo adoptado y antes reproducido, dio resolución expresa a las objeciones planteadas por el vecino, y nos consta la notificación de dicha resolución municipal al interesado, constatamos que dicha notificación no contenía el preceptivo ofrecimiento de los recursos procedentes contra dicho acuerdo, con lo que Ayuntamiento incumplió lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero. Por necesidades financieras y por tratarse de una obra que admite fraccionamiento conforme a la normativa de contratación, se ha contratado su ejecución por fases.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle

RECORDATORIO FORMAL de la obligación que el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, impone a ese Ayuntamiento de practicar la notificación de sus acuerdos, a los interesados, con expreso ofrecimiento de los recursos procedentes contra tales acuerdos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo al recordatorio de sus obligaciones para con esta Institución.

17 de Noviembre de 2005

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE